



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: RECTIFICATORIA DIACROM SAIC - CASO N° 12460

VISTO que por trámite N° 33503041389-84-291901-1, en el cual recayera la RESOC-2022-209-GDEBA-ADA, de fecha 25 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo se otorga la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales al Usuario "DIACROM S.A.I.C." (CUIT 33- 50304138-9), dedicado a la fabricación de maquinaria de uso general y forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia, ubicado en calle Newton Blake N° 115, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección K, Fracción 19, Parcela 26, de la localidad de Fátima (Estación Empalme), partido de Pilar;

Que se ha constatado la presencia de un error involuntario en el citado acto administrativo, al consignar en el 7° considerando y en el Artículo 2° que un metro con cincuenta decímetros cúbico por día equivale a expresar en números 1,50 m3/d, siendo lo correcto numerar 1,05 m3/d, por lo cual, resulta procedente subsanar dicha irregularidad;

Que el Decreto-Ley N° 7647/70 Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires establece en su Artículo 115 que: "*En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos*";

Que por lo expuesto corresponde proceder a su corrección;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rectificar el 7º considerando y el artículo 2º de la RESOC-2022-209-GDEBA-ADA, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Que los efluentes cloacales de un metro con cincuenta decímetros cúbico por día (1,05 m³/d) son conducidos a cisterna de acopio donde se rebombee a los artefactos sanitarios para su reúso. Las unidades de tratamiento son: cámara séptica; tanque de ecualización; cámara de aireación; sedimentación, filtro de carbón activado y previo paso por Cámara de Toma de Muestras y Aforo (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación-Ley 5965) es reunido en la cisterna de acumulación para su reuso en artefactos sanitarios (inodoros y mingitorios) y eventualmente el agua acopiada en la misma puede ser usada para riego dentro del predio”.

ARTICULO 2º. El sistema declarado para el vertido de efluentes líquidos cloacales de un metro con cincuenta decímetros cúbico por día (1,05 m³/d) son conducidos a cisterna de acopio donde se rebombee a los artefactos sanitarios para su reúso. Las unidades de tratamiento son: cámara séptica; tanque de ecualización; cámara de aireación; sedimentación, filtro de carbón activado y previo paso por Cámara de Toma de Muestras y Aforo (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación-Ley 5965) es reunido en la cisterna de acumulación junto a efluentes pluviales para su reuso en artefactos sanitarios (inodoros y mingitorios) y eventualmente el agua acopiada en la misma ser usada para riego dentro del predio”.

ARTICULO 2º. Dejar debidamente aclarado que la resolución RESOC-2022-209-GDEBA-ADA, queda vigente en todos sus términos, a excepción de la modificaciones consignadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, notificaciones y demás efectos. Cumplido, comunicar al SINDMA.